



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 12316.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 10 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: D ##### solicitó en julio de 2021 un presupuesto para la instalación de placas solares y aerotermia en su vivienda en la localidad de Boadilla del Monte, Madrid, a ##### ##### el cual posteriormente aceptó. Posteriormente el día 22 de diciembre de 2021, presentó solicitud de arbitraje contra ##### por los perjuicios producidos tras la instalación contratada. Indica el reclamante que consiste en la instalación de 21 placas solares por importe de 16.577 euros e instalación de 2 máquinas de aerotermia por importe de 19.001,24 euros siendo el total el importe de 35.578,24 euros. Asimismo, concreta su petición de reclamante en la solicitud de 3.500 euros por los daños y perjuicios ocasionados por el reclamado al estar tres fines de semana sin calefacción y al dilatarse la instalación desde el día 4 de octubre de 2021 en que se inició y no haberse terminado aún el día de presentación de la solicitud de arbitraje, por lo que se ha superado el **plazo** previsto por el instalador de 15 días. Acompaña documentación a efectos probatorios entre la que se incluye los textos de mensajes "whatsapp" intercambiados por las partes en los meses octubre y noviembre de 2021 sobre el funcionamiento de la instalación.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Además, entre otros aspectos, concreta en su escrito de fecha 02 de noviembre de 2022: "A la vista de la comunicación recibida de su parte, sobre la fijación de la fecha del 10 de noviembre de 2022 para la audiencia sobre el arbitraje solicitado por mí, como consumidor, admitida por la Sección de Reclamaciones y Mediación del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo



Comunidad de Madrid

identificada con las referencias que se indican en el encabezamiento de este escrito, y en cumplimiento de lo que ustedes nos solicitan, me reafirmo en los extremos indicados en nuestra **reclamación** inicial. Aunque en estos momentos, un año después de iniciarse la instalación contratada con ##### #####, el funcionamiento de los elementos instalados parece adecuado, sigo considerando que tanto mi familia como yo sufrimos daños y perjuicios ya enumerados en nuestro escrito inicial, los cuales no han sido adecuadamente compensados. Al efecto anterior y para no abundar en más palabras y documentos adicionales, les hago referencia a que el importe del segundo pago, por diecisiete mil setecientos ochenta y nueve euros con doce céntimos de otro euro (17.789,12 euros), ya que el total fue de 35.578,24 euros, tuvo que ser consignado notarialmente ante el fedatario público ##### el 18 de noviembre de 2021 mediante un talón bancario, condicionada su entrega a la realización de los trabajos completos contratados con ##### #####, lo cual no se pudo verificar hasta el 18 de mayo de 2022, seis meses después, según acta notarial cuya copia ya les consta a ustedes en su expediente. En base a lo anterior, me ratifico en mi planteamiento inicial, acusado recibo por ustedes el 27 de diciembre de 2021.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** en diversos escritos de respuesta a las distintas incidencias planteadas por el reclamante sobre la citada instalación y tramitación de licencias ante el Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda desestimar la solicitud del reclamante de 3500 euros en concepto de daños y perjuicios materiales ya que no se ha acreditado ningún gasto material en que haya incurrido la parte reclamante por el retraso y/o incidencias sufridas por la instalación contratada y tratándose de un arbitraje de consumo, los gastos ocasionados deben ser acreditados documentalmente o probados de alguna manera. Por otro lado, no es procedente pronunciarse sobre los posibles daños morales sobre los que no se entra a conocer y únicamente sobre estos últimos queda expedita la **reclamación** de los daños morales por la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.